

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.739

Sábado 22 de Abril de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1206250

REG. CADUANERA Nº 226 24.04.2017
Tramitaciones – M. de Impuestos 175-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO ORIGINARIAS DE CHINA

Núm. 127 exento.- Santiago, 17 de abril de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 31 de 2004, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.525; el decreto supremo Nº 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el Nº 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo Nº 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado Nº CD 235, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de fecha 12 de abril de 2017; el acta de la sesión Nº 397 de la misma Comisión, celebrada con fecha 6 de abril de 2017, y sus antecedentes; y

Considerando:

1.- Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión Nº 397 del 6 de abril de 2017, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambazón de acero, originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambazón de calidad CHQ, a las importaciones de alambazón de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambrazones que presentan muescas o resaltos.

2.- Que los derechos antidumping definitivos recomendados son de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, por un plazo de 1 año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

3.- Que, con fecha 12 de abril de 2017, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. Nº CD 235, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida definitiva los derechos antidumping señalados a las referidas importaciones.

4.- Que, por oficio Res. Nº 17 de fecha 12 de abril de 2017, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente; y

5.- Que, por oficio Gab. Pres. Nº 522 de fecha 17 de abril de 2017, S.E. la Presidenta de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto la aplicación de derechos antidumping definitivos de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de alambazón de acero originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambazón de calidad CHQ, a las importaciones de alambazón de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambrazones que presentan muescas o resaltos, por un plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

CVE 1206250

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Decreto:

1.- Establécese, como derecho antidumping definitivo, una sobretasa arancelaria ad valorem de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gausu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de alambroón de acero originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambroón de calidad CHQ, a las importaciones de alambroón de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambrones que presentan muescas o resaltos.

2.- El derecho antidumping definitivo que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2012, regirá por un plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.